



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE

Guayaquil, 24 de enero de 2026

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 227 *ibídem* señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 el 29 de diciembre 2010, establece: “*Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: a. Los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro.*.”;

**Que**, el artículo 207 *ibídem* expresa: “**Potestad Aduanera.**- *La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines*”;

**Que**, el artículo 209 *ibídem* manifiesta: “**Alcance de la Sujeción.**- *La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)*”;

**Que**, el artículo 210 *ibídem* establece: “**Servicios aduaneros.**- *Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador*



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE

Guayaquil, 24 de enero de 2026

*podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios. (...);*

**Que**, el artículo 9 del Código Tributario señala: “*La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

**Que**, se ha identificado una omisión sistemática en los controles de salida de las mercancías en la República de Colombia, situación que contraviene la Decisión 778 “*Régimen Andino sobre Control Aduanero*” de la Comunidad Andina, trasladando de forma injustificada la carga operativa, el riesgo fiscal y los costos de inspección al Estado ecuatoriano; ante esta ausencia resulta imperativo establecer una tasa de control aduanero sobre las mercancías que ingresen al Ecuador desde la República de Colombia, la cual actúa como una medida de seguridad nacional para suplir la carencia de fiscalización y garantizar la integridad de la recaudación fiscal y la seguridad de la cadena logística;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2026-0022-OF, de fecha 22 de enero de 2026 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitó la emisión del dictamen favorable al Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que**, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2026-0025-OF, de fecha 23 de enero de 2026 el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, realizó un alcance a la emisión del dictamen favorable al Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0037-O, de fecha 24 de enero de 2026 el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Viceministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable de conformidad al artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a fin de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador proceda con la implementación del cobro de la tasa por servicio de control aduanero, a las mercancías que ingresen al Ecuador desde Colombia, adjunto al presente documento;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente resolución:



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE**

**Guayaquil, 24 de enero de 2026**

**TASA POR SERVICIO ADUANERO POR CONCEPTO DE CONTROL  
ADUANERO A LAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN DESDE COLOMBIA**

**Artículo 1.- Objeto.**- Se crea la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero respecto de las mercancías que provengan o que sean originarias de Colombia y que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano bajo los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros, con las salvedades establecidas en la presente resolución.

El objeto de la implementación de la presente tasa es fortalecer los mecanismos de control aduanero y seguridad nacional, la cual permitirá suplir la carencia de fiscalización y garantizar la integridad de la recaudación fiscal y la seguridad de la cadena logística.

Para efectos de cumplir con este control, las mercancías deberán someterse a los canales de aforo: físico, documental o físico no intrusivo.

**Artículo 2.- Sujeto activo.**- El sujeto activo de esta tasa es el Estado y lo administrará a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; por su parte, el Servicio de Rentas Internas habilitará los medios de pago de esta tasa.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas aquellas personas naturales o jurídicas que ingresen mercancías que provengan o que sean originarias de Colombia y que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano bajo los regímenes aduaneros de importación, de excepción y otros regímenes aduaneros, con las salvedades establecidas en la presente resolución.

**Artículo 4.- Base para cálculo de la tasa.**- La tasa del 30% se calculará sobre el valor en aduana de las mercancías que provengan o que sean originarias de la República de Colombia; la liquidación de la base para el cálculo de la tasa será competencia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de sus facultades.

**Artículo 5.- Mercadería no objeto de la tasa.**- No se encuentran sujetos al pago de la tasa por concepto de control aduanero las siguientes importaciones:

1. Las mercancías que se amparen en los regímenes aduaneros de admisión temporal para perfeccionamiento activo, reimportación en el mismo estado, devolución condicionada, tránsito aduanero, reembarque, vehículo de uso privado de turista y transbordo;
2. Cualquiera de las formas de culminación de los regímenes aduaneros de importación y otros regímenes aduaneros;
3. Importaciones petroleras y de generación energética y afines, de conformidad con el anexo que emita la Dirección General; y,
4. Los sujetos pasivos que no tienen la obligación de presentar Declaraciones Aduaneras.



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE

Guayaquil, 24 de enero de 2026

**Artículo 6.- Tarifa 0% de la tasa por concepto de control aduanero.**- Tendrán tarifa 0% las mercancías que se amparen en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m) y o) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En estos casos, exclúyase la generación del documento que avale el cobro de esta tasa con tarifa 0%.

**Artículo 7.- Liquidación de la Tasa por Concepto de Control Aduanero.**- La liquidación de la tasa por concepto de control aduanero deberá ser generada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y se cobrará por parte del Servicio de Rentas Internas en la forma o por los medios previstos en el acto normativo que emita para el efecto. Esta obligación no podrá extinguirse a través de compensación con notas de crédito.

**Artículo 8.- Plazos para el pago.**- El sujeto pasivo deberá pagar la tasa dentro del plazo previsto en el artículo 116 del COPCI y asociar o anexar el comprobante de pago de la tasa a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada, sin perjuicio del control posterior que pueda efectuar la administración aduanera en virtud de sus atribuciones y competencias.

**Artículo 9.- Declarante.**- El declarante será responsable ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- En el término de cinco (05) días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera remitirá, a través de boletín aduanero, el listado de subpartidas relacionadas a las importaciones petroleras y de generación energética y afines.

**SEGUNDA.**- La Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda, serán los responsables del fiel cumplimiento de la referida resolución, concerniente a la verificación del pago.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del **01 de febrero de 2026**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.**- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna del presente manual general, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GFA - Gestión Financiera Aduanera y su subproceso: **GFA - Tasas por Servicios Aduaneros**.



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE**

**Guayaquil, 24 de enero de 2026**

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación del presente manual general en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintiséis.

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cristian Bolívar Agila Veliz  
**Director Distrital de Quito**

Señorita Ingeniera  
Esthela Monserrat Reina Rojas  
**Directora Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor  
Jorge Roberto Valdivieso Ycaza  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Ingeniero  
Jorge Santiago Villanueva Macias  
**Director Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriquen  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE**

**Guayaquil, 24 de enero de 2026**

**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda

**Director Distrital Tulcan**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Subdirector de Zona de Carga Aerea**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Señor Abogado  
Juan José Cárcamo Montalván  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Abogado  
Johan Amaury Sanchez Hidalgo  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señora Ingeniera  
Maria Fernanda Parrales Solis  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información(e)**

Señor Ingeniero  
Roger Rafael Tello Acosta  
**Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Señor Economista  
Jose Eduardo Centeno Arizaga  
**Director de Planificacion y Control de Gestión Institucional**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Magíster  
Pierre Andrés Paredes Meza  
**Director de Reclamos y Recursos**

gc/mt